

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO MICHOACÁN 2025-2027

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IRIMBO MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán, en el ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones legales aplicables, emite el presente Bando de Gobierno Municipal como expresión del compromiso democrático con la legalidad, la gobernabilidad, el desarrollo sostenible y el bienestar de la población.

La presente administración municipal 2025–2027 asume con responsabilidad el reto de construir un gobierno cercano a la gente, transparente, eficiente y participativo, con apego a los principios de justicia, equidad, inclusión y respeto a los derechos humanos. Conscientes de los desafíos sociales, económicos, medioambientales y de seguridad que enfrenta el municipio de Irimbo, se considera indispensable actualizar el marco normativo municipal mediante este Bando de Gobierno Municipal, con el fin de orientar la actuación de la administración pública municipal hacia la solución efectiva de las problemáticas locales.

Este Bando tiene como propósito principal fortalecer la vida institucional del municipio, consolidando un gobierno que promueva el orden, el desarrollo económico, la protección del medio ambiente, la cultura cívica y la participación ciudadana. Asimismo, busca establecer las bases normativas para la adecuada organización y funcionamiento de las dependencias municipales, garantizando que las políticas públicas respondan a las necesidades reales de la ciudadanía.

El presente Bando de Gobierno Municipal reafirma el carácter autónomo del municipio como orden de gobierno, y recoge los principios de legalidad, eficiencia, honradez, lealtad y servicio público. También reconoce el papel fundamental que juegan las comunidades, tenencias, jefaturas de manzana y demás formas de organización vecinal como actores esenciales en la gobernanza local.

Con esta disposición, el Ayuntamiento de Irimbo reitera su voluntad de gobernar con honestidad, responsabilidad y visión de futuro, para consolidar un municipio seguro, incluyente, sustentable y próspero para todas y todos los irimbenses.

Por lo anterior, y con base en las facultades que la ley le otorga, el H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo emite el presente Bando de Gobierno Municipal 2025-2027, instrumento rector de la administración municipal que estará vigente durante el periodo de la presente gestión y será de observancia general en todo el territorio municipal.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO Y VENCIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Irimbo, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando de Gobierno Municipal, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

1. Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando de Gobierno Municipal y de los reglamentos municipales, son de observación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 3. Para el Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, los símbolos representativos del Municipio, son su Nombre y su Escudo.

ARTÍCULO 4. El Escudo Oficial del Municipio debe exhibirse de manera visible en las oficinas de la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la administración municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

- I. El Escudo Oficial del Municipio será el siguiente de acuerdo a la primera convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento, el cual fue elegido mediante un concurso, siendo elegido el diseño de la C. Amelia Sánchez Romero, el cual fue votado legalmente en el régimen municipal del Profr. Miguel García Hernández, del cual se incluye la imagen a continuación:



- II. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales, las auxiliares, consejos, comités y patronatos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización el Presidente Municipal.
- III. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.
- IV. El Escudo de Armas es de carácter Oficial y podrá ser utilizado en todos los documentos oficiales que expida el Ayuntamiento de Irimbo.
- V. El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.
- VI. El escudo no debe de ser cambiado, ni modificado, aunque si puede vectorizarse para que coincida con el escudo del Gobierno del Estado de Michoacán, pero sin cambiar absolutamente nada del escudo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Gobierno Municipal de Irimbo tiene como propósito fundamental preservar el orden público, garantizar la seguridad y la tranquilidad de sus habitantes, así como brindar servicios públicos municipales de calidad. Para lograrlo, las autoridades municipales, con la participación organizada y corresponsable de la sociedad, tendrán como objetivos:

- I. Coordinar sus acciones para generar condiciones sociales, económicas y políticas que permitan el desarrollo pleno de la población.
- II. Respetar, promover, proteger y regular el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e inclusión, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables.

- III. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, observando la jerarquía del orden jurídico nacional y, en especial, los derechos previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, relativos a la legalidad y el debido proceso.
- IV. Establecer programas coordinados con autoridades federales, estatales y municipales para fortalecer la seguridad pública y fomentar la participación ciudadana en esta materia.
- V. Preservar la integridad territorial del municipio.
- VI. Asegurar que los intereses particulares o de grupo no prevalezcan sobre el interés general de la población.
- VII. Identificar las problemáticas y necesidades sociales para diseñar estrategias, objetivos y programas adecuados en cada área de la administración pública municipal, promoviendo la simplificación administrativa.
- VIII. Brindar servicios públicos de manera eficiente, priorizando el uso racional de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles.
- IX. Implementar programas para combatir el rezago social.
- X. Fomentar los valores cívicos y la participación democrática de la ciudadanía.
- XI. Fortalecer la identidad municipal mediante la promoción de su historia y patrimonio.
- XII. Apoyar los planes y programas de los gobiernos federal y estatal que contribuyan al fortalecimiento municipal.
- XIII. Impulsar y regular la actividad económica local, incluyendo los sectores comercial, artesanal, industrial, de abasto y de servicios, conforme a la normatividad aplicable.
- XIV. Promover el desarrollo social, económico, cultural, deportivo y recreativo de la población.
- XV. Planificar y ordenar el desarrollo urbano y el uso del suelo, mediante regulación, supervisión y vigilancia territorial, para mejorar la calidad de vida en el municipio.
- XVI. Contribuir a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, a través de acciones propias o en colaboración con la ciudadanía y organizaciones sociales.
- XVII. Fomentar una cultura de protección civil entre la población.
- XXVIII. Establecer mecanismos de colaboración con municipios vecinos para atender problemáticas regionales de manera conjunta.
- XIX. Promover políticas públicas que garanticen la igualdad de género, erradiquen la violencia contra las mujeres y fortalezcan la integración familiar.
- XX. Apoyar la regularización del estado civil de las personas, facilitando los trámites y subsidios conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
- XXI. Impulsar una cultura de prevención de adicciones, violencia, vandalismo y otras conductas antisociales, mediante jornadas de salud pública y coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil.
- XXII. Asegurar que las vías de comunicación y espacios públicos cuenten con accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXIII. Proteger y difundir los valores culturales y artísticos del municipio para su preservación y transmisión a futuras generaciones.
- XXIV. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y demás grupos vulnerables.
- XXV. Ofrecer alternativas para el cumplimiento de sanciones administrativas o fiscales, incluyendo el pago en especie o la prestación de servicios comunitarios, con el debido consentimiento legal.
- XXVI. Asegurar que el actuar de los servidores públicos se rija por los principios y valores contenidos en una Declaratoria de Ética Pública Municipal, misma que deberá exhibirse permanentemente en las oficinas del Ayuntamiento.
- XXVII. Promover un desempeño eficiente de la función pública, basado en la transparencia, honradez, vocación de servicio y trato digno a la ciudadanía.
- XXVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- XXIX. Cumplir con todas aquellas atribuciones que deriven de la legislación vigente, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y planes de desarrollo aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 6. El Municipio de Irimbo se localiza al nordeste del Estado de Michoacán, entre las coordenadas 19°42'00" de latitud norte 100°29'00" longitud oeste. Su altura sobre el nivel del mar es de 2,164. Su territorio es de 161,66 kilómetros cuadrados, representado el 0.27 por ciento, respecto a la superficie estatal. Con relación al territorio nacional el 0.000008 por ciento. Así mismo limita al Norte con el Municipio de Maravatío, al éste con el

Municipio de Senguio, al Sudeste con el Municipio de Áporo, al Sur con el Municipio de Tuxpan y al Oeste con el Municipio de Hidalgo, y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de la División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 7. La división política del Municipio de Irimbo, Michoacán, comprende Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y se puede constituir por las ciudades, villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

- I. Las tres jefaturas de tenencia que conforman el Municipio de Irimbo Michoacán, son: Tzintzingareo; San Lorenzo Queréndaro; y San Francisco Epunguio.
- II. Las diecinueve encargaturas del orden, que conforman la municipalidad son las siguientes: Balvaneda; Cristo Rey; El Garambullo; El Obraje; El Salitre; La Cuajada; La Estación; La Frontera; Llano Grande; Loma de Chupio; Los Marzos Ejido; Los Marzos Pequeña; Los Mogotes; Paricuaro Curimba; San Antonio Tarichado; San José Magallanes; San Miguel El Alto; San Miguel La Virgen; y San Vicente El Chico.

CAPÍTULO IV DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. En el territorio del Municipio de Irimbo, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión o nacionalidad, y gozará de los derechos humanos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando de Gobierno Municipal y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

- I. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este Título debe entenderse por:

- I. VECINO: A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. HABITANTE: Aquellas personas que residen en el territorio municipal y que no reúnen los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. TRANSEÚNTE: La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.
- IV. EXTRANJERO: La persona, que, manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

ARTÍCULO 10. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos del artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I. Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la notación correspondiente en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 11. La vecindad en el Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses; o por registrarse como vecinos en otro Municipio distinto; y,
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.
- VII. Por más de seis meses; o por registrarse como Vecinos en otro Municipio distinto; y,
- VIII. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 12. Son ciudadanos del Municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

- I. En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 13. Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipio como extranjeros dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Bando de Gobierno Municipal y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

- I. El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.
- II. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.
- III. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

ARTÍCULO 16. Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino quien viole las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal.

- I. El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Municipio de Irimbo, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la administración municipal, con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

- I. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y las ejecuciones de las resoluciones del mismo.

II. El Ayuntamiento está integrado conforme lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

ARTÍCULO 20. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21. Las sesiones de Ayuntamiento se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar a sesiones de cabildo en un plazo menor de 24 horas.

ARTÍCULO 22. Los funcionarios y servidores públicos del Ayuntamiento que hayan sido electos como propietarios podrán o no ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo adicional inmediato, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales aplicables.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley. Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de:

- I. Organización administrativa;
- II. Participación ciudadana;
- III. Justicia administrativa;
- IV. Seguridad pública;
- V. Protección civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras públicas y desarrollo urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y juventud;
- XI. Asistencia social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos;
- XV. Mercados y centrales de abasto;
- XVI. Comercio en la vía pública;
- XVII. Estacionamientos públicos;
- XVIII. Cementerios y panteones;
- XIX. Espectáculos;
- XX. Horarios comerciales;
- XXI. Rastros expendios de carne;
- XXII. Anuncios espectáculos y diversiones públicos;
- XXIII. Acceso a la información pública; y
- XXIV. Los demás que requiera los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socio económica del Municipio, procurando

evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

- I. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 25. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

- I. Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el Municipio, éste asuma directamente el mando cuando sea conveniente.
- II. Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste sumará el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

- I. Las comisiones municipales serán las establecidas en el artículo 48, 49, 50 y demás relacionadas de la Ley Orgánica Municipal y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la administración municipal.

ARTÍCULO 27. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los informe trimestrales.

- I. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28. Son autoridades de la Administración Pública Centralizada, una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico Municipal, siete regidoras o regidores, el Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Director de Obras Públicas, Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el Tesorero, el Contralor; la Presidenta del D.I.F., el Director de Reglamentos, Director de Seguridad Pública Municipal y las direcciones, coordinaciones, o cualquier figura que permita la ley y que sea necesarias para lograr los objetivos de la administración pública municipal.

- I. Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la Administración Descentralizada sean creados.
- II. Son autoridades auxiliares los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden, y los Jefes de Manzana en caso de que así se requieran.
- III. Regulan el actuar de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal (Tenencia, los Encargados del Orden y los Jefes de Manzana y demás auxiliares), la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Irimbo Michoacán.

ARTÍCULO 29. En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con los usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de que se trate, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

- I. Las autoridades deben sujetas su actuará conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Urbanismo, Seguridad Pública, y de las direcciones que autorice el Presidente o Presidenta Municipal en turno.

ARTÍCULO 31. Los ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- I. Para los efectos de este Bando de Gobierno Municipal, los organismos descentralizados, cualquier que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.
- II. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal y el Federal.

ARTÍCULO 32. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la instrucción y beneficencia siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 33. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el corrector desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 34. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos, así como asuntos que determinen importantes para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

ARTÍCULO 35. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Instituto Municipal de Planeación;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Migración;
- VI. Consejo Municipal de Juventud;
- VII. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo Municipal para la Educación;
- X. Consejo Municipal para la Cultura;
- XI. Consejo Municipal de la Mujer;
- XII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente; y
- XIII. Los que sean necesarios de acuerdo a las necesidades de la municipalidad.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

Página 8 de 25

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 36. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Irimbo, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

- I. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejos, comités o patronatos y, a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.
- II. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 37. Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo, para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 38. Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingresos y demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal. Corresponde al Síndico llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 41. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable, los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia, y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

- I. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 170, 171, 172 y 173 de la Ley Orgánica Municipal, tendrán las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.
- II. El ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, transversales, estratégicos, emergentes, y prioritarios, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases.

- I. Los planes serán trienales y se presentarán ante el Poder Legislativo para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional;
- II. Los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, transversales, estratégicos, emergentes, y prioritarios, tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la Legislatura el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado; la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO SEXTO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción II de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos: son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones Especiales: son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos: son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones: son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones: son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo e aportación establece específicamente la Ley; y,
- VIII. Créditos fiscales: son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base a sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

- I. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

- I. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforma a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos.;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- XI. Los demás que el Congreso del Estado determine.

ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlo a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos en que así lo requieran, excepto los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

- I. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 50. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas, residuales está a cargo de la autoridad municipal en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

- I. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, a la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 51. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo para cubrir la necesidad de la prestación del servicio a que se refiere esta Capítulo, ya sea centralizado o descentralizado de la administración pública municipal.

- I. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento y los fines del organismo.

ARTÍCULO 53. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

- I. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos de impuestos por estos servicios, y sólo podrán efectuarse revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados, o las necesidades financieras sean apremiantes para su funcionamiento.
- II. Podrán las autoridades municipales realizar la condonación de multas y recargos de acuerdo a las normas correspondientes.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 54. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

- I. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 55. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

- I. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pago por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 56. Es competencia del Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

- I. Las acciones de aseo público en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Oficialía Mayor, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su

jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura y los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 58. El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin; y
- III. Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo que disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES Y ABASTOS

ARTÍCULO 59. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acuden diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expendan sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

- I. La central de Abastos, es donde se concentran las bodegas para el depósito de productos y su venta al mayoreo.
- II. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el Reglamento respectivo.
- III. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 61. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

- I. Las funerarias tendrán que presentar los documentos correspondientes en materia de incineración de cadáveres, además del permiso correspondiente de las autoridades jurisdiccionales estatales y federales, y los demás documentos correspondientes de las diferentes dependencias relacionadas, para que puedan incinerar cadáveres humanos.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

- a) El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.
- b) El administrador tendrá las siguientes funciones:
 - I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
 - II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
 - III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.
 - IV. El permiso para construcción de mausoleos que tienen un costo mayor, y serán incluidos en la Ley Orgánica Municipal con el fin de mejorar los ingresos municipales para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 63. El servicio de los panteones de la municipalidad, tendrá un horario de las 07:00 a las 19:00 horas todos los días del año.

**CAPÍTULO VII
DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 64. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.

- I. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y si los recursos son insuficientes en un matadero adecuado para asegurar la higiene y el manejo adecuado de la carne, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.
- II. Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 65. En las localidades donde exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin un matadero, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastro.

ARTÍCULO 66. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

- a) Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 67. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CALLES, PARQUE, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO**

ARTÍCULO 68. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines, áreas recreativas y lugares de uso común en el Municipio, corresponde al Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Urbanismo y Obras Públicas, los que deberán ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias, podadas y debidamente alumbradas.

**CAPÍTULO IX
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 70. Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

- I. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funciones de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo, en base a las posibilidades presupuestarias de la municipalidad.

ARTÍCULO 71. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;

- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la Protección Civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 72. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73. Queda prohibida la entrada a las cantinas expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

- I. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74 La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 75. Tratándose de flagrancia delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 76. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando de Gobierno Municipal o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes, en su caso, serán responsables de actos de los menores.

ARTÍCULO 77. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 78. En términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

- I. El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.
- II. La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones o campañas políticas, por ningún motivo se permitirá en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos, edificios y fuentes públicas y los considerados Patrimonio Nacional de la Humanidad.

ARTÍCULO 79. En el caso de accidentes en vehículo y motocicletas, se tiene como objetivo principal establecer medidas preventivas para reducir el número de accidentes de tránsito que involucran automóviles y motocicletas en el municipio de Irimbo, especialmente en zonas escolares, áreas de alta afluencia peatonal y vialidades de uso cotidiano por parte de menores de edad y mayores de edad; la seguridad vial es una responsabilidad compartida entre autoridades, conductores, peatones, motociclistas, padres de familia y comunidad escolar; por ello, éste artículo promueve una cultura de movilidad segura que priorice la vida y la integridad física de las personas, particularmente de los grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes y personas mayores, asimismo, faculta al Ayuntamiento a implementar campañas de educación vial, operativos de seguridad, señalización adecuada y sanciones para quienes incumplan las normas establecidas, por lo que todos los ciudadanos deberán de acatar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar los límites de velocidad, usar de manera obligatoria el cinturón de seguridad, así como conducir de manera irresponsable.
- II. No circular a exceso de velocidad en zonas escolares, debiendo respetar un límite máximo de 20 km/h en los horarios de entrada y salida.
- III. Conducir motocicletas portando el casco de seguridad, tanto conductor como acompañantes.
- IV. No transportar a menores en motocicletas sin las condiciones de seguridad adecuadas o en número mayor al permitido por la ley.
- V. No estacionarse en doble fila, en pasos peatonales, rampas o zonas de ascenso y descenso de escolares.
- VI. No usar el celular o dispositivos electrónicos mientras conducen en zonas escolares.
- VII. No realizar maniobras peligrosas como vueltas en "U", frenados bruscos o arranques cerca de los planteles.
- VIII. No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias que alteren la capacidad de reacción.
- IX. No permitir que sus hijos menores conduzcan motocicletas o automóviles sin licencia o sin supervisión adulta.
- X. No dejar a los menores solos dentro de vehículos estacionados, especialmente en horarios escolares.
- XI. No permitir que los menores aborden vehículos en movimiento o descendan sin observar medidas de precaución.
- XII. No permitir que los niños viajen en el lugar del copiloto o junto al chofer, ya que en caso de accidentes los niños son vulnerables.
- XIII. No jugar o cruzar corriendo la calle sin la supervisión de adultos en zonas escolares.
- XIV. No usar bicicletas, patines o monopatines sin respetar las señales viales, y deberán usar casco de protección, coderas y rodilleras.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

ARTÍCULO 80. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

- I. Estas licencias deberán revalidarse anualmente, durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, además no podrá transferirse o cederse, salvo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes y con autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

- I. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.
- II. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 82. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

- I. Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 83. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares, y otros similares.

- I. Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previsto de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 84. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Irimbo y tabla horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a esta Bando de Gobierno Municipal.

- I. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo inspectores municipales y elementos de Seguridad Pública inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

- I. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 87. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegara a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 88. Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89. El cuerpo de inspectores municipales que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la Policía Municipal que se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 90. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian, para lo cual el Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO NOVENO URBANISMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 91. Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la Dirección de Urbanismo, la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

- I. El Ayuntamiento deberá a través de la Dirección de Urbanismo, elaborar de inmediato el Plan de Desarrollo Urbano, el Atlas de Riesgo y los reglamentos que se requieran, del Municipio de Irimbo Michoacán.
- II. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

ARTÍCULO 92. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el Reglamento Interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 93. Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y a la Comisión respectiva, la vigilancia de la preservación, restauración, protección, del equilibrio ecológico así, como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

- I. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.
- II. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 94. Para lograr la protección al medio ambiente, se debe establecer las bases y directrices para la protección, conservación y restauración del medio ambiente en el Municipio de Irimbo. Este artículo reconoce que el entorno natural -incluidos el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna- es un patrimonio común que debe ser preservado para las generaciones presentes y futuras; la protección del medio ambiente en Irimbo se concibe como una tarea compartida entre el gobierno y la ciudadanía, por lo que se establecen normas y prohibiciones claras para evitar actividades que deterioren los ecosistemas locales, contaminen el agua o el aire, o afecten la biodiversidad del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido:

- I. Depositar basura en ríos, arroyos, cuerpos de agua, caminos rurales o lotes baldíos.
- II. Tirar basura en las calles, ya que provoca que las coladeras se tapen generando inundaciones en localidades y vías de comunicación.
- III. Quemar residuos sólidos urbanos (basura doméstica, plásticos, llantas, etc.) en espacios abiertos, barrancas, solares y zonas urbanas.
- IV. Derribar, talar o podar árboles sin la autorización previa del Ayuntamiento o de la autoridad ambiental competente.
- V. Extraer agua de manantiales, pozos o cuerpos de agua sin permisos oficiales.
- VI. Verter sustancias tóxicas, grasas, aceites, residuos industriales o agroquímicos en la vía pública, en sistemas de drenaje o en cuerpos de agua.
- VII. Instalar negocios o realizar actividades que generen contaminación ambiental sin las licencias correspondientes.
- VIII. Maltratar, cazar o capturar fauna silvestre local, salvo en casos autorizados por la autoridad competente para fines científicos o de control poblacional.
- IX. Utilizar fuegos artificiales sin los permisos correspondientes y fuera de los días autorizados, debido a su impacto en la calidad del aire y en la fauna.
- X. Utilizar vehículos automotores que emitan contaminantes visibles de forma continua, sin someterse a verificación vehicular.
- XI. Realizar pesca con redes, atarrayas, chichorros, trampas de red, o de cualquier tipo que no se con caña o líneas amarrados a botes y que dejen a la población sin la posibilidad de comer por usar redes con fines comerciales.
- XII. Obstaculizar o impedir las campañas de reforestación, reciclaje o limpieza organizadas por el Ayuntamiento o por asociaciones civiles.
- XIII. Quemar los residuos de la producción agrícola como cañas, rastrojo, hierba, con la finalidad de preparar la tierra para la siembra de cualquier tipo de producto agrícola, ya que hay altas posibilidades de que se generen incendios forestales.

ARTÍCULO 95. La Comisión Municipal de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia

general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento: por lo que queda estrictamente prohibido:

- I. Golpear, mutilar, abandonar o causar sufrimiento innecesario a animales, sean domésticos, de trabajo o silvestres;
- II. Abandonar animales en la vía pública o en condiciones que pongan en riesgo su vida o integridad;
- III. Mantener a mascotas sin acceso a agua, comida, sombra, atención veterinaria o espacios adecuados;
- IV. Usar caballos, burros u otros animales para trabajo excesivo o sin cuidados mínimos;
- V. Envenenar o matar animales sin causa justificada y sin intervención veterinaria autorizada;
- VI. Comercializar animales sin permisos o en mercados informales sin supervisión;
- VII. Permitir que los animales emitan ruidos de manera constante que afecten la convivencia vecinal (regulado en conjunto con normas de convivencia y paz social); y
- VIII. Que los dueños de los animales domésticos molesten a los vecinos, ya que será responsabilidad de los dueños solucionar el conflicto.
- IX. Que se alimente a animales en la vía pública sin adoptarlos, ya que se pueden convertir en un riesgo para los transeúntes que pueden ser atacados por jaurías de animales, por lo que el Ayuntamiento hará lo posible para trasladarlos a perreras de la región para su adopción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SILVICULTURA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 96. Le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones en materia forestal:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de Ventanilla Única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización y actualización del inventario estatal, forestal y de suelos;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materia primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidas en la Ley General y en el presente Bando de Gobierno Municipal;
- VII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y en la presente Ley; los lineamientos de la política forestal del país;
- VIII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito de territorial de competencia;
- IX. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- X. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XIV. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XV. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como

- la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a éstos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación;
- XVI. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento; y,
- XVII. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 98. Los habitantes del Municipio deben presentarse ante las oficina o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

- I. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia u otras enfermedades están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle, y también para prevenir cualquier brote que pueda generar una pandemia.

ARTÍCULO 99. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 100. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 101. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

ARTÍCULO 102. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales y particulares.

- I. El Municipio vigilará que los menores de edad reciban educación básica, acudan a las escuelas, de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 103. Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte a los organismos, comité y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

- I. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.
- II. El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 104. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y a servicios que correspondan, promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

- I. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud, también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento de Irimbo promoverá y coordinará acciones de asistencia social para atender a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, mujeres en situación de riesgo, y personas en condición de pobreza o marginación. Estas acciones deberán orientarse al bienestar integral, con enfoque de derechos humanos, equidad y participación comunitaria, garantizando que los apoyos se otorguen con transparencia, sin discriminación y sin fines partidistas para todos los grupos de edad (niños, adolescentes, adultos y adultos mayores); de la siguiente forma:

- I. Identificación de Necesidades, realizando un diagnóstico exhaustivo de las necesidades sociales en el municipio para adaptar los programas de asistencia.
- II. Implementación de Programas de Alimentación y Salud.
- III. Desarrollar comedores comunitarios y campañas de salud preventiva, asegurando el acceso a servicios básicos.
- IV. Programas Específicos para Grupos Vulnerables.
- V. Crear iniciativas dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niños y jóvenes, facilitando su acceso a recursos y apoyo.
- VI. Crear programas de asistencia social para personas mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres y personas con discapacidad.
- VII. Realizar campañas de sensibilización anuales de asistencia social para la población.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO A LA CULTURA

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento de Irimbo promoverá el desarrollo, preservación y difusión de las expresiones culturales y artísticas del municipio, reconociendo la cultura como un derecho fundamental y un medio para fortalecer la identidad, la cohesión social y el desarrollo comunitario:

- I. Se impulsarán actividades culturales, talleres, festivales, y acciones de rescate del patrimonio histórico y tradicional, en coordinación con instituciones educativas, organizaciones civiles y la sociedad en general.
- II. Fomento de actividades recreativas y culturales: Establecer espacios recreativos y deportivos, así como programas culturales que integren todas las edades y promuevan habilidades sociales y físicas.
- III. Construir y mantener espacios recreativos y deportivos accesibles para todas las edades en el municipio.
- IV. Ofrecer programas extracurriculares en artes, deportes y cultura en las escuelas y comunidades.
- V. Organizar eventos comunitarios que promuevan la participación todas las edades en actividades culturales y deportivas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento de Irimbo impulsará el desarrollo turístico del municipio como una vía para fortalecer la economía local, promover el patrimonio natural y cultural, y generar empleos sostenibles. Se fomentarán acciones para mejorar la infraestructura turística, promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos y crear estrategias de marketing que posicionen a Irimbo como un destino atractivo y accesible. El fomento al turismo se realizará de manera respetuosa con el medio ambiente y la identidad cultural de nuestras comunidades, garantizando que los beneficios del turismo lleguen de manera equitativa a todas las familias del municipio:

- I. Diagnóstico de Recursos Turísticos: Realizar un inventario de los recursos naturales y culturales del municipio para identificar y clasificar los principales atractivos turísticos.
- II. Mejoramiento de Infraestructura: Establecer un cronograma para la mejora de al menos 5 caminos y la señalización de atractivos turísticos en un plazo de 2025 al 2027.
- III. Talleres de Capacitación: Organizar al menos 8 talleres anuales en gestión turística, atención al cliente y desarrollo sostenible, involucrando a un mínimo de 50 participantes por taller.
- IV. Lanzamiento de Campañas de Promoción: Crear y difundir al menos 2 campañas de promoción turística al año, utilizando redes sociales y medios locales para aumentar la visibilidad de Irimbo como destino turístico.
- V. Desarrollo de Rutas Turísticas: Diseñar al menos 3 rutas turísticas que integren actividades de ecoturismo y turismo cultural en un plazo de dos años.
- VI. Crear y publicar un sitio web y perfiles en redes sociales para la promoción turística de Irimbo, aumentando la visibilidad y el acceso a información sobre el municipio

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
CALLES DE LAS LOCALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CALLES DE LAS LOCALIDADES

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento de Irimbo se compromete a velar por el adecuado mantenimiento, limpieza y mejoramiento de las calles y caminos de todas las localidades del municipio. Se llevará a cabo la pavimentación, rehabilitación y señalización de las vías públicas en la medida de las posibilidades financieras, priorizando aquellas que conectan a las comunidades y que son esenciales para la movilidad de los habitantes. Asimismo, se fomentará la participación ciudadana para el cuidado y conservación de estos espacios, promoviendo el orden, la seguridad vial y el respeto mutuo entre peatones y conductores, por lo que queda estrictamente prohibido:

- I. Tener vehículos mal estacionados sobre banquetas, esquinas, doble fila o en zonas prohibidas.
- II. Vehículos abandonados u oxidados que ocupan espacio público.
- III. Obstrucción de banquetas con puestos ambulantes no regulados.
- IV. Macetas, anuncios, rampas improvisadas o muebles que impiden el paso peatonal, especialmente para personas con discapacidad o adultos mayores.
- V. Pavimento dañado, coladeras sin tapa o banquetas rotas que dificultan el tránsito de peatones y vehículos.
- VI. Obstaculizan calles y banquetas, además de generar riesgos sanitarios.
- VII. Pastos, ramas o árboles que impidan el paso de los peatones y que puedan causar un accidente.
- VIII. Topes excesivos o mal ubicados que puedan provocar congestión, accidentes o daños a vehículos si no están bien señalizados ni justificados.
- IX. Semáforos que no funcionan, señales de tránsito ilegibles o ausentes que generan confusión.
- X. Paradas informales o desorden en el ascenso y descenso de pasajeros interrumpe el flujo vehicular.
- XI. Cables colgando o postes mal ubicados que obstaculicen el paso de peatones, especialmente si están cerca de rampas o pasos peatonales.
- XII. Perros, ganado u otros animales en vía pública representan un riesgo para conductores y peatones.

- XIII. El particular será el responsable de cualquier accidente en caso de que no se atiendan las presentes indicaciones.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento de Irimbo garantiza a toda la ciudadanía el derecho al acceso a la información pública, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en todas las acciones y decisiones gubernamentales. Se implementarán mecanismos claros y eficientes para que cualquier persona pueda consultar, sin distinción alguna, los documentos y datos de interés público, conforme a la legislación vigente. Además, se fomentará la cultura de la transparencia, asegurando que la información sea accesible, comprensible y esté disponible en los plazos establecidos por la ley.

- I. Asegurar que la población tenga acceso a la información relevante del gobierno municipal de manera transparente y clara, contribuyendo a la confianza ciudadana.
- II. Implementar mecanismos de transparencia.
- III. Promover la capacitación digital pueden transformar el acceso a la información.
- IV. Publicar los avances y resultados en sitios web y medios de comunicación accesibles a la población.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
ALIMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
COMIDA CHATARRA

Artículo 110. En observación de las políticas de alimentación federales y estatales, el Ayuntamiento también tiene como finalidad proteger la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Irimbo, mediante la regulación de la venta, distribución y consumo de alimentos ultraprocesados, comúnmente conocidos como "comida chatarra", en las inmediaciones de los centros escolares de nivel básico, por ello, se considera indispensable promover entornos escolares saludables, donde se privilegie el acceso a alimentos nutritivos y se restrinja la exposición de los menores a productos dañinos para su salud.

- a) El Ayuntamiento, en colaboración con instituciones educativas, sector salud, la jurisdicción sanitaria, comités escolares de salud, padres de familia y autoridades sanitarias, implementará medidas preventivas, educativas y de vigilancia para fomentar una cultura alimentaria responsable y reducir la disponibilidad de comida chatarra en áreas escolares, en éste sentido, queda estrictamente prohibido:
 - I. Proveer a sus hijos e hijas para llevar a la escuela, productos ultraprocesados como refrescos, papas fritas, dulces, pastelillos industriales o golosinas para su consumo durante el horario escolar.
 - II. Introducir a los planteles escolares alimentos que no cumplan con los criterios de nutrición establecidos por las autoridades educativas y sanitarias.
 - III. Consumir en horario escolar productos considerados chatarra, tanto dentro como fuera del plantel, si están dentro de la franja de restricción escolar (generalmente 100 metros alrededor del centro educativo).
 - IV. Comprar alimentos no autorizados en establecimientos o vendedores ambulantes ubicados en zonas escolares.
 - V. Ofrecer, vender o distribuir productos chatarra a menores de edad en un radio de hasta 100 metros alrededor de las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria.
 - VI. Anunciar o publicitar productos ultraprocesados con promociones dirigidas a niñas, niños o adolescentes en zonas escolares.
 - VII. Instalarse sin autorización del Ayuntamiento y sin cumplir con las normas de salud y alimentación en zonas cercanas a los planteles educativos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DELAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 111. Se consideran faltas a este Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común o acceso público y corresponde al Presidente Municipal calificar las infracciones y sanciones a imponer las multas según corresponda.

- I. El Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o la Sindicatura municipal, dependiendo de la omisión al presente reglamento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.
- II. En caso de que la persona que haya cometido una falta y que sea de escasos recursos o no tenga en el momento la manera de pagar a Tesorería, realizará trabajos varios en favor de la comunidad, como barrer, recoger basura, pintar con cal los árboles, entre otras actividades dignas en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 112. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

ARTÍCULO 113. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 114. Los acuerdos resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 115. Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Bando de Gobierno Municipal. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deroga el publicado en el Tomo CLXXXVI, No. 77 del 1 de noviembre de 2024, 5a. Sección, y considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 21 veintiún días del mes de mayo del año 2025.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.
ADMINISTRACIÓN 2025-2027**



Ruiz Alanis Azucena

**C. AZUCENA RUÍZ ALANÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL**

Sergio Rodríguez Nieto

**C. SERGIO RODRÍGUEZ NIETO
SÍNDICO MUNICIPAL**



Arleth Guadalupe Nieves Palomino

**C. ARLETH GUADALUPE NIEVES PALOMINO
REGIDORA**

Emmanuel Gutiérrez Juárez

**C. EMMANUEL GUTIÉRREZ JUÁREZ
REGIDOR**

Daniela Sanabria Valdez

**C. DANIELA SANABRIA VALDEZ
REGIDORA**

Daniel Armenta García

**C. DANIEL ARMENTA GARCÍA
REGIDOR**

Luis Nieves Cordero

**C. LUIS NIEVES CORDERO
REGIDOR**

Itzel Hernández García

**C. ITZEL HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDORA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IRIMBO MICHOACÁN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO MICHOACÁN 2025-2027, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

J